



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-02434412- -NEU-DESP#CED - CREACIÓN HORAS CÁTEDRA - MODALIDAD JÓVENES Y ADULTOS - CICLO LECTIVO 2023 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02434412- -NEU-DESP#CED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que las Direcciones de las Escuelas Para Adultos N° 1 de Neuquén; N° 14 de Plottier, los Nucleamientos Educativos N° 3 de Neuquén y N° 9 de Loncopué y el Centro de Formación Profesional N° 24 de Villa La Angostura solicitaron la creación de horas cátedra a fin de dar respuesta a las demandas planteadas, destinadas a mejorar y potenciar la trayectoria educativa, coincidente con la promoción y el crecimiento socio-educativo desarrollado a nivel provincial;

Que se pone de manifiesto la necesidad de incorporar horas de Educación Física, entendiendo que es una disciplina que contribuye al bienestar físico y mental de las y los estudiantes, por lo que es necesario contar con un tiempo institucional semanal para el dictado de las mismas;

Que la Dirección General de Educación Jóvenes y Adultos propicia y sostiene la necesidad del perfil requerido avalando la misma en la Ley Provincial 3242 de "Entornos Escolares Saludables";

Que mediante Resolución N° 0150/2023 el Consejo Provincial de Educación propicia la creación, a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2023, de cuarenta y dos (42) horas cátedra, DAC-6, Fuera del Nomenclador Curricular, en la planta funcional de diversos establecimientos educativos;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0150/2023.

Artículo 2º: CRÉASE a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2023, cuarenta y dos (42) horas cátedra, DAC-6, Fuera del Nomenclador Curricular, en la planta funcional de los establecimientos educativos que a continuación se indican:

Escuela Para Adultos N° 1 de Neuquén, Categoría 1ra., Grupo “A”, Distrito Escolar I:

- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección A, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.
- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección B, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.

Escuela Para Adultos N° 14 de Plottier, Categoría 1ra., Grupo “A”, Distrito Escolar X:

- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección A, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.
- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección B, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.
- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección C, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.
- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección D, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.

Nucleamiento Educativo N° 3 de Neuquén, Categoría 1ra., Grupo “A”, Distrito Escolar VIII:

- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección A, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.
- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección B, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.
- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección C, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.
- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección D, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.

Nucleamiento Educativo N° 9 de Loncopué, Categoría 2da., Grupo “C”, Distrito Escolar VII:

- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección A, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.
- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección B, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.

Centro de Formación Profesional N° 24 de Villa La Angostura, Categoría 1ra., Grupo “C”, Distrito Escolar IX:

- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección A, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.
- Tres (3) horas cátedra, DAC-6, 9980003, Sección B, Fuera del Nomenclador Curricular, Turno Compartido.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las partidas: JUR.09, SA.02, U.O.01/07/08/09/10, PRG.031, SUBP.007, FIN.03, FUN.04, SUBF.07, INC.01, PPAL.21,

PPAR.00, SPAR.002, FUF1.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4°: DETERMÍNASE que a través de la Dirección General de Educación Jóvenes y Adultos del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.